

a la buena admin.<sup>m</sup> & Just.<sup>a</sup> en la misma conformida  
q. lo ejecutan, y han devidos ejecutar los demás utin  
tos ordin.<sup>s</sup> Y os doy poder, y facultad, tan bastan  
como se oír se requiere, para q. con vaya abra &  
ticia podais usar, y exercer el dho oficio en la citado  
m villa, su Febrero, y Tuxid.<sup>n</sup> por el tiempo q. m  
luntao. Q mando al Alc.<sup>d</sup> mayor & mi villa & M  
y al Concejo Just.<sup>a</sup> y Recim.<sup>to</sup> & la expresada & Molina,  
reciban Tuxam.<sup>to</sup> en forma se oír, & q. bien, fiel, y diligie  
mente usareis dho oficio, ejecutando los Autos, y utan  
mentos & la Justicia sella, sin hacer coechos, ni lleva  
os demasiados, y que denunciareis a los q. shallareis, q  
sieren estan cometiendo delitos, o haciendo daño en los  
Campos, y Febreros & la refaxida mi villa, sentando dho  
xam. te las denuncias q. hiciereis ante los Alc. & ella po  
que el Escrivano la haga raxar a las partes. Y para resolu  
do se los reblaxim.<sup>to</sup> y cobranzas q. se os encarguen, o  
gaxeis fianzas, legas, llanas, y abonadas q. se obliguen a  
cuenta, y residencia se dho oficio en los treinta dias se  
ley, cada y quando, y a quien por mi os fuere mando  
y q. pagaran lo q. contra vos fuere juzgado, y senten  
ciado. lo qual dho mando os admitan al uso, y exercer  
se dho oficio, y os hayan, y tengan por tal utinital  
ordinario, y que os guarden todas las preheminen  
y exenciones, que os tocan, y pertenezcan, que para

